

PRÓLOGO

UN ESTUDIO NECESARIO Y HASTA HOY AUSENTE

Estoy muy agradecido con Pedro N. Carreño, por permitirme prologar su importante libro *“CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- Aproximación y notas a la organización constitucional provincial. Autonomía y vínculos con el escenario nacional.”*

Quiero, a través de esta brevísima introducción, simplemente celebrar su trabajo, -un tipo de trabajo tan necesario y -en buena medida- ausente hasta hoy. El escrito, orientado a reflexionar críticamente sobre la historia del constitucionalismo en La Rioja, cuenta con muy pocos antecedentes en la provincia- en particular antecedentes de este nivel autoral. Se trata de una obra bien escrita, bien fundada, y respaldada en fuentes históricas y doctrinarias irreprochables. Resulta, de ese modo, un trabajo que pasa a ocupar un lugar destacadísimo en los estudios sobre el constitucionalismo provincial argentino. Ocurre que, para pensar sobre el constitucionalismo en general, y más específicamente sobre el constitucionalismo de nuestro país, necesitamos, de manera imprescindible, hacer lo que tantas veces no hacemos (o tenemos dificultades de hacer): describir, entender, y comprender mejor el modo en que nuestro constitucionalismo se extiende al nivel de las provincias.

Juan Bautista Alberdi, como pocos otros, entendió la importancia y el valor de esa tarea. Por un lado, él reconoció que, para pensar al constitucionalismo local (nacional, en particular), tenía que recurrirse, también, al estudio del constitucionalismo desarrollado por países vecinos: tales países podían darnos herramientas de análisis, y ejemplos concretos, sobre lo que hacer y dejar de hacer, a la hora de formular nuestra propia Constitución. Por otro lado, nos decía Alberdi, para advertir de qué modo funcionaba, en la práctica, nuestro sistema constitucional (nacional), debíamos explorar sus raíces, sus ramificaciones, y examinar en particular el modo en que el mismo se relacionaba con el derecho preexistente.

A él le obsesionaba, en particular, la relación que podía trabarse entre el nuevo derecho constitucional argentino, y el viejo orden colonial: quería entender hasta dónde, y de qué modo, el “viejo” derecho -el que preexistía al “nuevo”- podía ayudar al nuevo, o bloquearlo, o posibilitarlo, o potenciarlo o dificultarlo.

Es aquí donde entra a desempeñar un papel fundamental la obra de Pedro Carreño. La misma resulta enormemente iluminadora sobre la historia y la tradición del riquísimo constitucionalismo de La Rioja -un constitucionalismo que, como él nos recuerda bien desde un comienzo, encuentra antecedentes extraordinarios, por ejemplo, y de manera especialmente saliente, en el trabajo del propio Alberdi (autor de la Constitución de Mendoza de 1854, que resultara retomada en La Rioja, en 1855), y en los escritos del notable Joaquín V. González (autor del proyecto de Constitución riojana de 1896, texto que proporciona la base a partir de la cual se diseña la Constitución de la Rioja de 1909). Por lo dicho, entiendo que la obra de Pedro Carreño está llamada a desempeñar, desde hoy mismo, un papel relevante en la discusión del derecho provincial argentino, y por esa misma razón me interesa, desde estas breves líneas, saludar y dar la bienvenida a su exitoso proyecto.

Nos queda, en todo caso, y como el propio autor reconoce sobre el final de su escrito, mucha tarea por delante. En particular, nos resta la misión de comprender por qué, ese importantísimo desarrollo constitucional riojano -esa magnífica tradición legal- no se tradujo de modos apropiados en una práctica jurídica rica y floreciente, capaz de honrar el cuerpo constitucional sobre la que se encontraba apoyada. Por qué es que dicha práctica, tantas veces, ignoró el entramado institucional construido desde las esferas constitucionales. Qué instituciones faltaron? Cuáles funcionaron mal? Cuáles fueron ignoradas, y por qué razones? Aquí, me anticipo, deberemos resistirnos a la respuesta fácil, y acusatoria, la que señala a los malos dirigentes, y al indolente pueblo, como los grandes responsables de lo que tenemos y lo que nos falta. Siempre -es mi consejo- necesitamos pensar sobre los modos en que los sujetos interactúan con sus instituciones; sobre los modos en que los agentes se relacionan con el derecho vigente. En tal sentido, debemos preguntarnos, cuáles incentivos ha promovido, históricamente, el constitucionalismo riojano? Cuáles conductas ha desalentado?

Cuáles ha tendido a favorecer o ha instado a asumir? Qué límites fue capaz de imponer? Qué fragilidades se observan, en los intentos que ha habido de tornarlo una realidad vigente, viviente?

Cierro aquí este sintético comentario, volviendo a reiterar mi alegría de ver publicado este escrito, fruto de un trabajo intenso y honesto, que desde ahora podrá contribuir con los escritos y las reflexiones de todos nosotros, sus lectores.

Roberto Gargarella